



011
DECRETO DE ALCALDÍA N° - 2021/MPCH/A

Chiclayo,

VISTO:

07 OCT. 2021

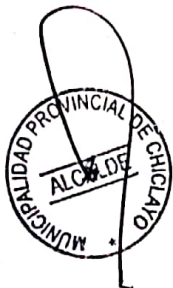
Que, mediante Registro Expediente N° 457979, Reg. Doc. N° 955589-2021, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, remite el expediente administrativo sobre al proyecto de decreto de alcaldía, referente a la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPCH/A, a fin de que se continúe con el trámite que corresponde, el Informe Legal N° 1211-2021-MPCH/GAJ de fecha 05 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General;

Que la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre rige en todo el territorio de la República Nacional del Perú; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización con el transporte y tránsito terrestre; Que, el literal a) del artículo 16° de la norma en mención, establece que el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre**, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; que, en la Tercera Disposición Complementaria Final, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios respetándose las garantías del debido procedimiento administrativo, se ha previsto a la **Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre**, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley; y al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; los Reglamentos Nacionales señalados en los considerandos precedentes regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, estableciendo los regímenes de fiscalización, infracciones y sanciones, y las medidas administrativas aplicables; que



establezca un procedimiento sancionador especial y sumario, conforme lo establece el **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, con la finalidad de brindar a los administrados una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del procedimiento, garantizando el debido procedimiento de los administrados, así lograr un efecto disuasivo en los mismos.

Que, a lo establecido por el artículo 42 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante una Ordenanza por ejemplo se ha aprobado el régimen de sanciones, mediante un Decreto de Alcaldía se puede reglamentar el mismo e indicar características, condiciones y demás para su correcta aplicación. Es una norma muy similar (apelando a una comparación normativa) en su relación, a la que tiene un Decreto Supremo como norma reglamentaria de una Ley. No se requiere que el máximo órgano normativo llamado Concejo Municipal se vuelva a reunir para aprobar la reglamentación de una Ordenanza o establecer normas de aplicación de ellas.

Que, como antecedentes se tiene el acuerdo municipal N° 056-92-MPCH/A de fecha del 30 de diciembre de 1992, que aprueba el plan director de la ciudad de Chiclayo año 2020, elaborado por el instituto nacional de desarrollo urbano INADUR, el cual establece entre otras propuestas específicas referidas a expansión urbana, zonificación general, habilitación y transporte y medio ambiente, seguridad del asentamiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2534-96-MPCH/A de fecha 31 de diciembre del año 1996. Se aprobó los estudios definitivos de habilitación para uso especial del denominado centro mayorista de abastecimiento Regional "LA DESPENSA", el mismo que se desarrolla en su extensión de 40.36 has. Ubicado en el distrito de José Leonardo Ortiz de la Provincia de Chiclayo.

Que con la Ordenanza Municipal N° 07-2019-MPCH/A del 24 de mayo del 2019, se aprobó en su artículo segundo el circuito vial de forma obligatorio para los servicios de transporte público pesado de carga y descarga dentro de la ciudad de Chiclayo pertenecientes a las categorías N1, N2, N3, 01, 02, 03, 04, los cuales deberán circular las 24 horas por las vías establecidas en dicha ordenanza, sin embargo, los transportistas que prestan servicios de carga y descarga vienen realizando de manera irregular esta actividad, infringiendo lo establecido respecto al circuito vial que dispone la norma legal antes mencionada.

Que, el informe N° 1960-2021-MPCH/GDVyT/SGT de fecha 27 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Transporte concluye que es necesario se tome las medidas que garanticen que los vehículos de transporte pesada realicen la carga y descarga en terminales, estacionamiento y depósitos debidamente autorizados, por lo que recomienda la emisión de un decreto de Alcaldía que modifique o reglamente la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPCH/A.

Que, en tal sentido, actualmente en la Provincia de Chiclayo, el único terminal de carga y descarga autorizado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es el centro mayorista regional terminal de carga y descarga la nueva despensa, el cual reúne las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, servicios esenciales que prevé la

normatividad vigente, siendo de interés y de necesidad pública, así como de responsabilidad de la Municipalidad Provincial el controlar, fiscalizar y garantizar que los servicios de transporte público de carga y descarga, se realicen con las garantías respectivas, en estricto cumplimiento a las normas legales sobre la materia, es necesario dictar normas que regulen dicha actividad de carga y descarga.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6), artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que los vehículos que prestan servicios de transporte público pesado de carga y descarga dentro de la ciudad de Chiclayo, lo realicen en terminales debidamente autorizados creados para dicho fin como es el caso del Centro Mayorista Regional Terminal de Carga y Descarga la Nueva DESPENSA y otros que se puedan crear de acuerdo a la normatividad vigente, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo y Tercero de la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPCH/A del 24 de mayo de 2019; en virtud a los fundamentos expuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER Que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, por intermedio de la Sub Gerencia de Transporte, se encarguen del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, para lo cual deberá realizar las coordinaciones con las autoridades competentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y la Secretaría General, la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc.

Alcaldía,
Secretaría General,
Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
Áreas Pertinentes
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Casco Arribas
ALCALDE